

## ¿ DE QUE LADO ESTAN LAS DELEGACIONES DE TRABAJO ?

Existen ciertas disposiciones legales de aplicación a las empresas, que no parecen tener mas justificación que la cooperación a la ineficiencia empresarial. Por lo menos, así podría interpretarse su aplicación en muchas ocasiones. Si a ciertos problemas que surgen en las empresas, causados por la falta de una organización empresarial eficiente y adecuada, se les proporciona facilmente una solución legal, esto no hace mas que estimular las actuaciones deficientes por parte de los dirigentes empresariales. La existencia de unas leyes que permiten salvar las dificultades sin que sufran los beneficios, hace que no sea muy importante o grave que aquellas se produzcan. Consecuentemente, el interés por la actividad empresarial bien planeada y sin fallos previsibles disminuye, y la falta de eficiencia de los estamentos directivos resulta estimulada. Quizá no hubiera gran cosa que objetar a esta situación, si las soluciones no se produjesen a costa de otros elementos directamente implicados en el proceso productivo, y causando una seria desviación en la utilización de fondos públicos, por tanto comunitarios, aportados por los trabajadores y, por lo menos teóricamente, establecidos con otros propósitos. A no ser que, y esto sería todavía mas grave, lo que aparentemente puede interpretarse como deficiencias de la dirección no sea mas que un procedimiento, más o menos sutil e inteligente, para obtener unos sustanciales beneficios permitidos por una interpretación sumamente benévola de ciertas previsiones legales.

Estas reflexiones vienen causadas por una situación que se ha producido recientemente en una empresa de confección (Valmeline S.A. de Tarragona), filial de una empresa alemana, propietaria del cien por cien del capital de aquella. La empresa en cuestión emplea a unos trescientos trabajadores, mujeres en su mayoría. Inició sus operaciones en 1974 mediante la absorción de otra empresa, también de capital alemán, existente en las mismas instalaciones y dedicada a la confección de camisas. La nueva empresa suspendió la confección de camisas y dedicó toda su actividad a la confección de prendas deportivas EXCLUSIVAMENTE para su central-propietaria alemana, que absorbe toda su producción y proporciona también la casi totalidad de sus materias primas. La empresa tarraconense, en suma, no es más que una planta manufacturera para su central en Alemania.

Esta empresa en Febrero de 1976 - justamente a los dos años de iniciar su actividad en España - solicitó de las autoridades laborales españolas el cierre temporal de la empresa durante el período máximo que autoriza la Ley -60 días- a causa de la falta de pedidos para su producción. Su petición estaba basada en el art. 18 de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil que establece:

"Las empresas dedicadas a las modalidades de ... Sastrería fina en serie... y las dedicadas a la confección de trajes de baño (1) podrán suspender actividades laborales durante dos períodos como máximo, cuya duración total no podrá exceder en ningún caso de sesenta días naturales al año y coincidiendo con la falta de pedidos, típica en determinadas épocas del año en tales actividades."

La suspensión deberá solicitarse a la Delegación de Trabajo que corresponda, y la Dirección General de Trabajo determinará la competencia para tramitar y resolver el expediente. En el caso que comentamos la resolución del expediente correspondió a la Delegación Provincial de Trabajo. Si la suspensión es autorizada, los trabajadores pasan a percibir el Seguro de Desempleo, que, si es complementado por el Fondo de Protección al Trabajo, como se pretendía en este caso, proporciona una remuneración bastante aproximada al salario real. En resumen, la operación se convierte en un proceso por el que la empresa ahorra el importe de la nómina y las cuotas de la Seguridad Social por el período de suspensión, obligando a los Fondos Públicos a hacerse cargo de ambos conceptos.

Los trabajadores y el Jurado de Empresa se opusieron tenazmente a esta solicitud de cierre. Mediante un amplio y detallado informe económico elaborado al respecto pusieron de manifiesto, claramente, los siguientes elementos:

- a) la empresa había obtenido un fuerte aumento de rentabilidad en su segundo año de operaciones. Las cifras que la empresa proporcionaba de rentabilidad empresarial para 1975 eran satisfactorias y comparaban favorablemente con las empresas españolas del sector. Por otra parte, la situación patrimonial y financiera de la empresa era, y es, muy saneada, por lo que hubieran podido arbitrarse numerosas soluciones que no requerían la suspensión temporal de la actividad solicitada. Aún si se aceptase la premisa de una reducción real en la actividad de la empresa, esta se halla en una situación económica y financiera que le permite hacer frente a tal reducción sin necesidad de alterar la actividad empresarial normal.
- b) la producción de la empresa había aumentado en 1975 sobre 1974 en un 120 por ciento, mientras el empleo disminuía considerablemente. El cuadro adjunto recoge la evolución experimentada por estas variables:

Concepto	% aumento 1975/1974
Producción	119,8
Ventas	123,2
Empleo	-12,3
Productividad	141,6
Coste Laboral	13,1

Las cifras muestran el fuerte aumento en la productividad de la mano de obra que se

(1) Omitimos la enumeración de todas las modalidades que pueden acogerse a este artículo con ánimo de abreviar la transcripción.

ha experimentado en el último año. Como consecuencia de estos incrementos, los costes laborales disminuyen en la estructura de costes de la empresa de la forma que indica el cuadro 2:

Cuadro 2.- Estructura de costes y su variación, en porcentajes

Concepto	1974	1975	Incremento 1975/1974
Costes directos	11,3	17,1	51,3
Costes laborales	74,-	69,9	- 5,5
Costes indirectos	11,4	9,2	-19,2
Costes financieros	3,3	3,8	15,-
Total	100,-	100,-	

Ante la información que ambos cuadros presentan, los trabajadores no pueden menos de preguntarse si la necesidad de suspender su actividad no vendrá motivada porque hayan trabajado demasiado y demasiado bien !

- c) la producción de esta empresa es totalmente absorbida por su central en la República Federal Alemana. En 1975 -época de fuerte recesión económica en aquel país -la producción fue absorbida regularmente por la central. Lógicamente, por tanto, en 1976, cuando se inicia una importante recuperación económica en aquel país, las ventas de la empresa central no deberían ser inferiores a las de 1975. Mas todavía, la dirección de la empresa en Tarragona manifiesta que para 1976 preveé unas ventas similares a las del año anterior. No se explica, entonces, como puede compaginarse una previsión de ventas mínimas igual a las de 1975, con una disminución de actividad próxima al 17 % anual. Además, es especialmente notoria la ambigüedad respecto a los pedidos previsibles y la vaguedad de sus referencias respecto a la cartera de pedidos, en el informe de la empresa. Después de todo, no debe ser tan difícil para una empresa que depende totalmente de su casa central "demostrar" la inexistencia de unas ordenes de compra.
- d) en el informe presentado por el Jurado se insiste especialmente en la influencia que para el desarrollo normal de Valmeline S.A. tiene su dependencia de la central alemana. Es totalmente inadecuado, por tanto, utilizar un precepto legal que trata de resolver un problema temporal ante una situación manifiestamente causada por un planteamiento de origen, que puede motivar la repetición frecuente de problemas como el actual. Valmeline S.A. no se ha planteado como empresa independiente, sino que constituye únicamente un taller, una planta de manufactura complementaria, auxiliar y totalmente dependiente de una organización central en el extranjero. Ni su producción, ni sus materias primas, ni su organización, ni sus precios y, por tanto sus ingresos y beneficios son autónomos y se obtienen en un mercado competitivo, sino que vienen dictados TOTAL Y ABSOLUTAMENTE por la central en la República Federal Alemana. La empresa de Tarragona, no tiene, ni ha buscado en ningún momento un mercado <sup>independiente</sup> ~~autónomo~~ que

le permitiera resolver los problemas que le plantea su extrema dependencia de la central. Actúa solamente como una planta complementaria, excepto en el caso en que se decida que debe permanecer inactiva durante algún tiempo, para lo cual recurrirá a los fondos del erario público español. Es, desde luego, totalmente legítimo que un complejo industrial organice sus plantas como lo estime más oportuno, pero en tal caso, no es en absoluto legítimo aislar los resultados de sus plantas especialmente cuando estos pueden presentarse como negativos, precisamente a causa de la situación o actuación de otros centros de decisión.

- e) Valmeline S.A. disfruta de importantes ventajas fiscales. En primer lugar, la empresa recibe y envía sus mercancías al extranjero en Régimen Aduanero de Admisión Temporal, lo que le exime de importantes pagos en concepto de Aduanas. Sus aportaciones al erario público español quedan resumidas en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.- Variaciones en las aportaciones al y del Estado en 1975/74

Concepto	% de aumento en 1975/1974
<u>Pagos al Estado</u>	
Tributos generales	64
Aduanas*	102
Total	86
<u>Percepciones del Estado</u>	
Desgravación fiscal	305
Diferencia a favor de la empresa	765
=====	

Es decir, que si bien sus aportaciones experimentaron un aumento del 86% en el transcurso del pasado año, los beneficios percibidos, principalmente en concepto de desgravaciones fiscales a la exportación, aumentaron en un 305 por ciento a favor de la empresa. El Estado español hizo una aportación neta a esta empresa de 13 millones de ptas. en 1975. Si para 1976 las ventas son similares, a esta aportación neta habrá que añadir la cantidad percibida por los trabajadores en concepto de paro, y la detracción de las cuotas de la Seguridad Social, lo que supone que la operación de esta planta en suelo español, costará a los fondos públicos del país, aproximadamente 21 millones de ptas, en 1976. Siendo esta situación repetible con facilidad relativa, nos preguntamos si no sería más rentable para el pueblo español mantener a sus trabajadores directamente que subvencionar actividades que benefician a otros pagos.

- f) Dada la coyuntura laboral del país, el forzar el cierre de una empresa, aunque sea temporal, por un problema económico de cuantía reducida, y de fácil solución por otros medios, parece indicar el mas absoluto desprecio, tanto por los intereses de los trabajadores de la empresa, como y especialmente, por la paz social del país de la que con frecuencia los empresarios y autoridades se erigen en fervientes propugnadores. Si en una época de amplio paro y gran inquietud laboral se recurre al cierre de una empresa con trescientas trabajadoras por un limitado problema financiero causado - siempre aceptando en bona fide que el problema sea real - por el propio planteamiento y es-

estructura de la misma, se señala inequívocamente la ausencia de toda preocupación por la situación social y laboral de los trabajadores de la empresa y del país entero. Ausencia de preocupación que sancionarán las autoridades laborales con la aprobación del expediente de suspensión temporal de empleo.

g) el informe de los trabajadores no acepta como válidas las razones aducidas para solicitar el cierre. Se recuerda que ya en Octubre de 1974 se cambió la clasificación de la empresa de la de "Vestido y Tocado", que no permite el cierre temporal, a la de "Sastrería Fina" que lo autoriza; se piensa que antes del verano han de realizarse obras de acondicionamiento de la nave donde se trabaja, ya que debido al intenso calor hubo de suspenderse el trabajo en la misma el verano pasado, y que estas obras están programadas precisamente para realizarse en esta época; conocen que la Dirección planea una reestructuración empresarial, iniciada ya por el análisis de una empresa de "consulting", y, sobre todo, son perfectamente conscientes de que la Dirección se halla muy preocupada por la elevada conciencia social y combatividad de las trabajadoras de la empresa, e intenta por todos los medios doblegar esta actitud, mas especialmente teniendo en cuenta que el nuevo convenio colectivo ha de firmarse en Octubre próximo... Por todo ello, no creen en ningún momento que la situación de la empresa impusiera la suspensión temporal, sino que consideran que esta intenta aprovecharse de la benevolente legislación española hacia los empresarios, para realizar un interesante ahorro por el importe de las nóminas a cargo de los fondos públicos del pueblo español, y, en carambola, dominar y hacer mas dócil una inquietante mano de obra.

Los trabajadores de la empresa y su Jurado, en un magnífico ejemplo de seriedad y responsabilidad en sus funciones, han argumentado muy fundadamente en contra de la solicitud de suspensión. Dentro de la mas estricta legalidad, han presentado detalladamente su caso a las autoridades pertinentes. Todo parece demostrar la validez de su argumentación y la justicia de su propuesta contra el expediente de suspensión. Sin embargo, ¿es necesario precisar que el expediente de suspensión fue aprobado? Las trabajadoras en su ocio forzoso se preguntaran sin duda ¿cual es el objetivo y la función de la Delegación de Trabajo?

Es necesario precisar algo mas el procedimiento seguido en este caso. Parece ser que ante la sólida fundamentación del caso por las trabajadoras, y su actitud de oposición al cierre, la Delegación de Trabajo, via la Inspección, trató de que el cierre fuese aceptado por las trabajadoras mediante negociaciones con la empresa. Las trabajadoras de Valmeline, absolutamente realistas acerca de la posible postura de la Delegación, como lo ha probado la experiencia, señalaban en su informe su total y decidida oposición al cierre de la empresa. No obstante, si este se producía, exigían ciertas garantías de que no iba a representar una reestructuración de la plantilla ni la enajenación del activo empresarial. En todos los intentos de "negociación" por parte de la Empresa y la Inspección de Trabajo, que en ningún caso rechazaron las trabajadoras, esta fue la actitud mantenida por las mismas. En el última acta previa a la autorización del cierre se señala textualmente " A efectos del expediente de Regulación de Empleo in-

incoado por la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo, se ha procedido a la adopción de los siguientes acuerdos, respecto de los cuales el Jurado quiere dejar clara constancia que no prejuzgan la resolución que en su día dicte el Delegado Provincial de Trabajo "...(1). Sigue, a continuación, la relación de los acuerdos de estabilidad de empleo, garantía patrimonial y otros que ya hemos mencionado. Es decir, que está absolutamente claro que las trabajadoras exigen unos puntos si se produce el cierre, pero en ningún momento aceptan previamente el mismo.

No entiende así la Delegación. En su Documento resolutorio autorizando el cierre señala: "que en las reuniones celebradas con el Jurado de Empresa se llegó a unos puntos de acuerdo entre las representaciones social y económica..." indicando todas las garantías que el Jurado había exigido e ignorando la manifestación explícita del Jurado que se ha recogido mas arriba. Apoyándose en este "acuerdo" aprueba el cierre.

No es sorprendente que las trabajadoras de Valmeline se sientan absolutamente atrapadas por unas llamadas "negociaciones" y la utilización hecha de las mismas. No pueden por menos de preguntarse por las razones de la actitud del Delegado de Trabajo. Y han aprendido, a su costa, lo que la palabra "negociaciones" implica para las autoridades laborales y la dirección de las empresas. No será demasiado sorprendente si los trabajadores no demuestran gran interés en tales "negociaciones" en el futuro.

El que transcribimos es un pequeño caso. De reducida importancia, que quizá ni mereciera la pena citar en un momento de gravísimos problemas laborales y políticos en la situación del país. Sin embargo, lo comentamos porque, en nuestra opinión, ejemplariza magníficamente la situación de la clase obrera, el poder de las empresas, especialmente la actitud de algunas multinacionales, y, sobre todo, el apoyo constante que reciben de aquellos organismos que, en teoría, están establecidos para vigilar que los intereses de los trabajadores no sean lesionados. Mediante una interpretación de las leyes que parece destinada exclusivamente a favorecer a la parte empresarial, las autoridades laborales están consiguiendo en muchos casos elevar el ya alto grado de frustración y desesperación de la clase obrera. Este caso muestra claramente la inutilidad de la actitud conciliadora y la argumentación razonada. Si el comentario sobre el mismo tiene alguna validez, está reside en que son miles y miles las situaciones similares en el país, en que la clase obrera se ve engañada y frustrada en problemas <sup>que parecen</sup> de pequeña importancia, que no trascienden a la opinión pública, y que sin embargo van incubando una <sup>seria</sup> desilusión y <sup>razo-</sup> desengaño total por las posibilidades que puede presentar una actitud de argumentación <sup>razo-</sup> responsable. No nos sorprendamos, por tanto, si se adoptan otras actitudes. Este comentario pretende ayudar a percibir donde esta la causa y quien son los responsables de las mismas.

A modo de epílogo:

El cierre solicitado por dos meses, se redujo a uno por el retraso causado por las "negociaciones" referidas. Sorprendentemente, un numeroso grupo de trabajadoras fueron

(1) El subrayado es nuestro

requeridas para volver al trabajo bastante antes de que incluso este plazo se cumpliera, habiendose reducido la suspension temporal de actividad a muy pocos dias. ¿No prueba esto claramente que la solicitud de la empresa y la aceptacion de la misma por parte de la Delegacion suponía una decisión tomada ligeramente, sin considerar ni las posibles soluciones financieras, ni la verdadera situacion de los pedidos futuros "inexistentes"? ¿Como la Delegacion de Trabajo puede resolver favorablemente para las empresas unas solicitudes, que prueban tan claramente la incapacidad de sus direcciones para preveer y planificar su actividad en el plazo de los dos meses próximos, a costa de la paz social, el bienestar y seguridad de los trabajadores y el uso, totalmente injustificado, de los fondos publicos del país ?

Tarragona, Mayo de 1976

M.E.

